|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150088100** |
| DEMANDANTE | **INELDA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ Y OTROS** |
| DEMANDADO | **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** |

Agotado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia en el proceso de REPARACION DIRECTA iniciado por **ROBERTO MANUEL HERRERA PÉREZ, INELDA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ, LIZ ESTHER HERRERA MARTINEZ Y LUIS MANUEL HERRERA MARTINEZ** contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL

* 1. **ANTECEDENTES:**
  2. **La DEMANDA**
     1. **PRETENSIONES**

*“(…)****PRIMERA:*** *Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL de los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la muerte del extinto Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.067.894.604 de Montería, quien falleció el pasado* ***03 de noviembre de 2013 en la ciudad de Neiva (Huila****), en actos del servicio en sector de orden público alterado y peligroso, sin la preparación suficiente para ésa zona en comparación con el mínimo tiempo de permanencia en la institución.*

***SEGUNDA:*** *Como consecuencia de lo anterior condenar a LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL a reconocer y pagar a favor de mis mandantes: a) INELDA ESTHER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería (Córdoba), identificada con C.C. No. 50.905.230 de Montería; b) ROBERTO MANUEL HERRERA PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con C.C.No.78.698.383 de Montería, actuando en calidad de Padrastro del patrullero fallecido; c) LUIS MANUEL HERRERA MARTÍNEZ, menor de edad (7 años), identificado con tarjeta de identidad 1.067.867.302, hermano del patrullero fallecido, representado por sus padres Inelda Esther Martínez González, Roberto Manuel Herrera Pérez; d) LIZ ESTHER HERRERA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería (Córdoba), identificada con C.C.No.1.102.854.386 de Sincelejo, en calidad de hermana del Patrullero fallecido; respectivamente, los perjuicios morales y materiales con motivo de la muerte de su hijo, hijastro, y hermano, teniendo en cuenta la siguiente base de liquidación:*

*2.1. PERJUICIOS MORALES: Teniendo que tales perjuicios le produjeron a mi mandante madre del patrullero de la Policía Nacional, al padrastro y hermanos de la víctima, dolor, aflicción y angustia, a tal extremo que mí mandante quedó sin el hijo mayor, y además porque este núcleo familiar se ha visto sumido en una profunda crisis emocional de tristeza y aflicción, y económica, pues el patrullero fallecido es quien venía colaborando con el sostenimiento de dicho hogar, con ayuda, con su ejemplo y guía.*

*Así las cosas y por ser estos de carácter subjetivo, se liquidaran en salarios mensuales mínimos, así: DAÑOS MORALES*

*a) Para su señora madre INELDA ESTHER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en el monto total equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*b) Para su señor Padrastro ROBERTO MANUEL HERRERA PÉREZ, en el monto total equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*c) Para su hermana LIZ ESTHER HERRERA MARTÍNEZ, en el monto total equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*d) Para su hermano LUIS MANUEL HERRERA MARTÍNEZ (menor de edad), en el monto total equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)”*

* + 1. Los **HECHOS** sobre los cuales basa su petición son en síntesis los siguientes:
       1. LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ ingresó al curso de Nivel Ejecutivo, patrullero de la Policía Nacional, se graduó en el mes de junio de 2013 en la Escuela de Policía Rafael Reyes, de la ciudad de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá.

El tiempo total al servicio activo laboral en el nivel ejecutivo de la Policía Nacional fue desde 21 junio al 03 noviembre de 2013, 4 meses 12 días; el tiempo total de permanencia en la institución desde inicio del curso, fue desde 20 junio de 2011 al 03 noviembre/2013 (2 años, 3 meses, 22 días).

* + - 1. Se le asignó como uno de sus primeros lugares de trabajo la ciudad de Neiva, CAÍ IPANEMA MENEV, de la Policía Metropolitana de Neiva (Huila).
      2. Los hechos fatales que llevan al deceso del agente LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, ocurrieron el día **03 de noviembre de 2013 en la ciudad de Neiva**, barrio San Martin, Comuna Siete (7), frente al inmueble con dirección Calle 1 B No.15 D - 04, sector de orden público alterado y peligroso, sector crítico de seguridad, en horas de servicio a las 00:10 horas, lugar al cual acudió el agente citado junto con su compañero de patrulla motorizada PT. OROZCO MEDINA DANILO, para atender una riña callejera, persona herida con arma blanca, reportada por una llamada de un ciudadano
      3. El patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ se encontraba en servicio activo como cuadrante 48 de la comuna 7 del caí Ipanema, de la ciudad de Neiva, prestando cuarto primer turno de vigilancia, **se le ordena a la patrulla apoyar el sector de San Martin, ya que la patrulla 52 a la cual le corresponde este sector no tiene motocicleta para movilizarse.**
      4. Prestando su servicio activo de vigilancia y seguridad de la Policía Nacional, el patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ y su compañero PT. OROZCO MEDINA DANILO JOSE, se dirigieron al lugar de los hechos como Patrulla de Apoyo, previa autorización de sus superiores Subintendente William Cruz, y Comandante Estación Neiva, Teniente Gómez, a reemplazar a otra patrulla que no pudo asistir por no tener medio motorizado, motocicleta para dirigirse al lugar; estando en el lugar de los hechos, sufren un enfrentamiento con unos sujetos, procede a solicitar una requisa a dos sujetos en el lugar mencionado, y **estando en el acto de solicitar la requisa uno de ellos, y el que va a requisar el patrullero HERRERA MARTÍNEZ desfoga un arma ilegal disparándole a la cabeza.**

El radio de comunicaciones lo portaba HERRERA MARTÍNEZ, el compañero OROZCO MEDINA hace el reporte de la situación vía celular a sus superiores Subintendente William Cruz.

* + - 1. El sujeto que disparó fue detenido días después por investigaciones de otros agentes de la POLICÍA NACIONAL y Fiscalía General de la Nación, responde al apodo "El Burrito" de nombre **MAICOL YORDAN LLANOS MARTINEZ**, a quien se le hizo la judicialización y juicio penal condenándolo inicialmente a 21 años de prisión por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, proceso penal número 41001310700320140003701
      2. **El homicida** que acabó con la vida del patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, **ya tenía antecedentes judiciales, delictivos,** conocidos por la misma Policía Metropolitana de Neiva, como consta en informe rendido por el compañero del día de los hechos PT. OROZCO MEDINA DANILO JOSÉ.
      3. En el lugar de los hechos el Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ recibió una herida de arma de fuego en la Cabeza, su compañero reporta a sus superiores la situación, fue trasladado al Hospital Central de Neiva, fue atendido, y luego de ser ingresado a la unidad de Reanimación por su estado tan delicado, los médicos informaron que el agente de policía falleció.

En los hechos también resultó lesionado con arma de fuego en una de sus piernas su compañero PT. OROZCO MEDINA DANILO.

* + - 1. LA PELIGROSIDAD DEL SECTOR y fallas del servicio: La falla en el servicio representada en una orden de servicio, autorizada por sus superiores, en falta de seguridad, en **no prever la zona de alta peligrosidad del Barrio San Martin de la ciudad de Neiva**, lugar reconocido desde hace muchos años donde operan bandas delincuenciales, **falla del servicio en enviar una solo patrulla motorizada**, se debió enviar más patrullas y motorizadas, **haber enviado a la zona patrulleros de la Policía con más experiencia**, ya que el fallecido PT HERRERA MARTÍNEZ solamente llevaba 4 meses 12 días de graduado del curso de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y ese mismo tiempo trabajando en la Policía Metropolitana de Neiva, es decir, no contaba con experiencia para el tipo de zona y apoyo al cual fue a prestar apoyo en el Barrio San Martin de la ciudad de Neiva, y adicional esa zona **no le correspondía en jurisdicción al lugar de trabajo del fallecido**, sino que fue en apoyo con su compañero de patrulla motorizada, fallas que llevaron a la muerte del patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ.

El sector popular de San Martin, es reconocido como de alta peligrosidad, zona delincuencial, de sicarios, como lo relatan informes, estadísticas de las autoridades públicas, entre ellas, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA.

La noticia de la muerte del patrullero HERRERA MARTÍNEZ, y herida de su compañero, fue publicada en el PERIÓDICO LA NACIÓN, noticia del día 04 noviembre de 2013, titulada ASESINADO POLICÍA EN NEIVA.

En la ciudad de Neiva, barrio San Martin, Comuna Siete (7), es determinada como una de las zonas de mayor conflicto armado y mayores víctimas, como lo reporta un informe de la PERSONERÍA DE NEIVA, ASESORÍA EN COMUNICACIONES, dentro del lanzamiento del proyecto "TEJIDOS DE VIDA" en alianza con la Universidad Cooperativa de Colombia, fechado 10 diciembre de 2013.

* + - 1. La POLICÍA NACIONAL, ordenó apertura de **informe administrativo por muerte** número 002-2013, por la muerte del patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, ordenado por el Coronel Miguel Martin Moncaleano Gómez, Comandante Metropolitana de Policía Neiva.
      2. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su **informe pericial de necropsia del 04/11/2013**, determinó como causa de la muerte de LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ: Laceración cerebral por proyectil arma de fuego carga única.
      3. El Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, el día 18 de noviembre de 2013, le notifica a INELDA ESTHER MARTÍNEZ GONZÁLEZ como la señora madre del patrullero HERRERA MARTÍNEZ, el informe administrativo prestacional por muerte No.002-2013, notificando que la muerte de su hijo se enmarca como "**MUERTE EN ACTOS DEL SERVICIO".**
      4. Al momento de la muerte violenta del patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, contaba con 22 años de edad, soltero, devengaba para octubre de 2013 un salario mensual de $1.627.715.40, sus únicos beneficiarios de ley es su señora madre INELDA ESTHER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, su grupo familiar compuesto por su padrastro ROBERTO MANUEL HERRERA PÉREZ, y hermanos LIZ ESTHER HERRERA MARTÍNEZ, y LUIS MANUEL HERRERA MARTÍNEZ (menor de edad 7 años actualmente), grupo familiar que ha tenido que soportar el dolor moral, la perdida emocional, la ausencia de su hijo y hermano.
      5. El fallecido LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, vivió y creció con su grupo familiar de mamá y hermanos. También vivió desde sus siete años con su padrastro ROBERTO MANUEL HERRERA PÉREZ, quien le brindó todo el afecto, cariño y respeto, apoyándolo en su vida adulta y proyecto de vida tanto su padrastro como grupo familiar[[1]](#footnote-1)
      6. INELDA ESTHER MARTÍNEZ GONZÁLEZ como la señora madre del patrullero HERRERA MARTÍNEZ, le fue reconocida **mediante resolución número 01055 del 08 de julio de 2014 Pensión de Sobrevivientes en un 50%, y Compensación por muerte del 50%.**
      7. Se agotó el requisito de procedibílidad, interrumpiéndose el tiempo de caducidad de la acción, mediante radicación de Solicitud de Conciliación del pasado 28 Octubre de 2015, en la Procuraduría Judicial de Neiva HUILA. Audiencia de Conciliación que se llevó a cabo el día 30 de Noviembre de 2015, bajo la radicación número SCE 15-2097 ante la Procuraduría 153 Judicial II.
      8. De lo expuesto en los numerales anteriores se colige sin lugar a dudas la existencia de los elementos axiomáticos para que pueda predicarse la responsabilidad de la entidad demandada.
  1. **La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

**La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** manifestó que en el presente caso no se vislumbra falla de servicio en la muerte del Patrullero LEONEL HERRERA; el murió por causa de un tercero que nada tiene que ver con la Policía Nacional, y ejerciendo su labor de uniformado de la Policía Nacional, miembro de una patrulla de cuadrante, no se vislumbra falla alguna del servicio.

Propuso las siguientes **excepciones**:

|  |  |
| --- | --- |
| **TÍTULO** | **CONTENIDO** |
| HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN | El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibílidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.  Requisitos y Efectos:  1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.  2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado - a pesar de sus mayores esfuerzos - en imposibilidad de evitar el daño.  3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.  4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.  5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.  6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.  7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.  Por lo anterior descrito me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda, toda vez que no se encuentra probada falla alguna del servicio por parte de la entidad que represento. |
| EXCEPCIÓN GENERÍCA O INNOMINADA | Solicito al honorable Juez, que en caso de advertir alguna excepción no alegada en este escrito y que aparezca probada, de manera oficiosa se sirva decretarla. |

* 1. **SOLICITUD DE COADYUVANCIA Y LITISCONSORCIO FACULTATIVO**

Mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2016 el señor EDINSON ENRIQUE HERRERA PALACIO a través de apoderado solicitó la vinculación al proceso como coadyuvante o litisconsorcio facultativo, para que se le reconozcan los perjuicios inmateriales que ha sufrido con ocasión a la muerte de su hijo el patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ el 3 de noviembre de 2013 mientras desarrollaba actos del servicio.

Con providencia del 15 de marzo de 2017 el despacho negó la coadyuvancia e integración del Litisconsorcio por activa presentada por EDINSON ENRIQUE HERRERA PALACIO (cuaderno 3) por lo que el despacho se remite a lo decidido en dicha providencia.

* 1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**
     1. El apoderado del **DEMANDANTE** manifestó:

*(…)En audiencia inicial, se fijó el litigio sometido a control judicial, en establecer sí es administrativamente responsable LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL demandado por los perjuicios morales causados a la parte demandante (madre, hermanos y padrastro) con ocasión de la muerte del Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, quien falleció el pasado 03 de noviembre de 2013 en la ciudad de Neiva (Huila), en actos del servicio en sector de orden público alterado y peligroso. Y como consecuencia de su probanza, se ordene el pago de los perjuicios morales a la parte demandante, en los raseros estimados por la jurisprudencia contenciosa.*

*ALEGATOS PARTE DEMANDANTE. Agotado el debate probatorio documental y testimonial, se tienen varias apreciaciones tendientes a acreditar la responsabilidad legal de la POLICÍA NACIONAL, por los daños morales generados por el fallecimiento del patrullero en mención, como son:*

*De las pruebas documentales, se prueba el parte del daño, como es la vinculación del patrullero fallecido a la institución POLICÍA NACIONAL, su muerte en actos de servicio, la forma de la muerte, violenta acreditada con la prueba penal trasladada, la zona de orden público donde acurre el deceso, la patrulla motorizada de dos hombres activos que asisten a la zona del deceso a dar atención a una riña en el sector, cumpliendo su función policial en actos del servicio, el escaso tiempo del ejercicio activo del grado de patrullero HERRERA MARTÍNEZ, quien acude en su deber funcional y preventivo como cuerpo se seguridad con la mínima preparación recibida en la escuela de la entidad, sale al servicio de inmediato a una zona de alta peligrosidad en la ciudad de Neiva -Huila, conllevando a acreditar la actividad de la administración, el daño y el nexo causal.*

*De la prueba testimonial, se completa la total probanza de la responsabilidad, se tiene que las declaraciones extrajuicio aportadas con la demanda, gozan de plena validez, al no ser desvirtuadas por la parte demandada, y un testimonio ser ratificado por la misma declarante GLADIS PEÑA DAGUER, ésta testigo y el testigo LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, han declarado directamente en el Despacho, la existencia del daño moral sufrido por los demandantes, su magnitud, conocieron al occiso, conocen y vivieron el dolor moral, sentimental, aflicción sufrido por los demandantes, a causa de la muerte del patrullero.*

*La jurisprudencia ha determinado la presunción del daño moral, y por ende su reconocimiento en los eventos de fallecimiento en actos del servicio de soldados, policías, en cumplimento de su deber funcional, por tanto, es viable acceder a las pretensiones de la demanda, ya que solo se constituye la exigencia de éste a favor de la madre, hermanos y padrastro del patrullero fallecido.*

*Por lo anterior, partiendo de la definición del daño, dada por la jurisprudencia: "Daño es todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes, libertad, honor crédito, afectos, acreencias, etc. El daño supone la destrucción o disminución, por insignificante que sea, de las ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo. Su cuantía y la mayor o menor dificultad para acreditarlo son indiferentes; la ley no las considera".*

*Para los presentes alegatos, reitero la argumentación y sustento de la falla del servicio y daño sufrido por los demandantes, expuestos en la demanda.*

*Solicito al Despacho, se de aplicación para el fallo de fondo de la litis, al principio de integración jurisprudencial, en materia de declaratoria de responsabilidad del estado por la muerte de soldados, policías en actos del servicio, como es: a) fallo del CE. Sec. Tercera, Sentencia 2001-00418 de agosto 28/2014, M.P. Carlos Alberto Zambrano, temática "Perjuicios Morales en los caso de falla del servicio por muerte de miembro de la fuerza pública en toma guerrillera"; b) Fallo CE. Sec. Tercera, Sentencia julio 5/2012, Exp. 1996-0329, M.P. Enrique Gil Botero, temática "El perjuicio moral no puede ser valorado a través del criterio de proporcionalidad".*

*Es dable concluir, que en el presente caso opera la declaratoria de responsabilidad administrativa por falla en el servicio de la entidad POLICÍA NACIONAL, y por ende se ordene la condena a la entidad y a favor de la parte demandante. (…)*

* + 1. El apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** no presentó alegatos de conclusión.
  1. **EL MINISTERIO PUBLICO REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA JUDICIAL 82-1** no conceptuó.
  2. **CONSIDERACIONES**
  3. **ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES**

En cuanto a la excepción de **HECHO DE UN TERCERO**, propuesta por la parte demandada, por tratarse de un eximente de responsabilidad, se estudiará sólo en el evento en que aquella se configure. Por ende, se procederá a determinar si en el sub examine si se verifican todos y cada uno de los presupuestos que permitan la responsabilidad de las demandadas.

Respecto de la excepción **GENÉRICA o LA INNOMINADA** planteada por la demandada, sólo puede considerarse como un llamado al despacho para que en caso de encontrar una causal que pudiera enervar las pretensiones de la demanda, así lo indique, por lo que se tendrá en cuenta, advirtiendo que a la fecha no encuentra ningún motivo que impida proferir una decisión de fondo en este asunto.

* 1. **LA RAZÓN DE LA CONTROVERSIA:**

Conforme a lo establecido en la FIJACIÓN DEL LITIGIO, su causa busca establecer si la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL debe o no responder por los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes como consecuencia de la muerte del patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ en hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2013 en la ciudad de Neiva (Huila).

Surge entonces el siguiente problema jurídico:

***¿Debe responder la demandada por la muerte del patrullero* *LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, en hechos ocurridos el*  3 de noviembre de 2013 en la ciudad de Neiva (Huila)*?***

Para dar respuesta a este interrogante es necesario tener en cuenta que cuando se trata de personal que voluntaria o profesionalmente ingresa a las fuerzas de seguridad del Estado, el régimen aplicable es el de falla del servicio, debiéndose comprobar entonces la existencia de tres elementos fundamentales 1) el daño antijurídico sufrido por el interesado, 2) la falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, 3) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

* 1. **ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS PRUEBAS:**
     1. De los documentos aportados al proceso **se encuentran probados los siguientes hechos**:
* LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ era **hijo**[[2]](#footnote-2) de INELDA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ, **hermano** de LIZ ESTHER HERRERA MARTINEZ[[3]](#footnote-3) y LUIS MANUEL HERRERA MARTINEZ[[4]](#footnote-4) **e hijastro**[[5]](#footnote-5) del señor ROBERTO MANUEL HERRERA PÉREZ.
* El patrulleroLEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ estaba trabajando en la ESTACION DE POLICIA DE NEIVA con un salario de **$1´627.715** para el año 2013[[6]](#footnote-6)
* El **3 de noviembre de 2013** el señor LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ **falleci**ó[[7]](#footnote-7); ese mismo día se levantó el **informativo por muerte** donde se anotó: “*(…) siendo aproximadamente las 00:10 horas del día 3 de noviembre de 2013, el señor ST WILLIAN CRUZ ROMERO recibe una llamada del n 3133569006 perteneciente al señor pt Orozco median Danilo donde informa que se encuentran heridos con arma de fuego en el barrio San Martin, se informa a las patrullas que se encuentran de servicio para que se dirijan al lugar de los hechos, llegando el señor TE JOSE LUIS GOMEZ MUÑOZ al lugar, el cual informa que el señor PT HERRERA MARTINEZ LEONEL presenta una herida de arma de fuego en la cabeza siendo trasladado en la panel Nª 23-0216 hacia el HOSPITAL CENTRAL DE NEIVA, en donde es atendido de inmediato, luego de ser ingresado a la sal de reanimación por su estado tan delicado, los médicos informan que el policial falleció (…) “*

Como **antecedentes de dicho informativo** por muerte se tiene[[8]](#footnote-8)

|  |
| --- |
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA. Neiva,  CALIFICACION INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 002-2013  DATOS DEL FALLECIDO:  GRADO: PATRULLERO  APELLIDOS Y NOMBRES: LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ  DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.067,894.604  VISTOS  El Despacho del Comando de Policía Metropolita de Neiva se encuentra para calificar el Informe Administrativo por Muerte No. 002-2013. adelantadas por el deceso del señor Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1.067.894.604, atendiendo las facultades establecidas en el decreto 1091 de 1995 concordante con el decreto 4433 de 2004, se procede a indicar las causas en que se produjo la muerte del citado policial en atención a las siguientes consideraciones;  SITUACIÓN FACTICA  Momento en que se encontraba de servicio como cuadrante 48 de la comuna 7 del caí ipanema, prestando cuarto primer turno de vigilancia, se le ordena a la patrulla apoyar el sector de san Martin, ya que la patrulla 52 a la cual le corresponde este sector no tiene motocicleta para movilizarse, siendo aproximadamente las 00:10 horas del día 03-11-13 cuando el señor \_ST. WILLIAN CRUZ ROMERO, recibe una llamada del no. 3133569006, perteneciente al señor PT. OROZCO MEDINA DANILO donde informa que se encuentran heridos con arma de fuego en el barrio san Martín, se informa a las patrullas que se encuentran de servicio para que se dirijan al lugar de los hechos, llegando el señor TE. JOSÉ LUIS GÓMEZ MUÑOS al lugar, el cual informa que el señor PT. HERRERA MARTÍNEZ LEONEL presenta una herida de arma de fuego en la cabeza siendo trasladado en la panel No. 23-0216, hacia el hospital central de Neiva, en donde es atendido de inmediato, luego de ser ingresado a la sala de reanimación por su estado tan delicado, los médicos informan que el policial falleció\*  RECAUDO PROBATORIO. Con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos objeto de estudio, se allegaron las siguientes pruebas:   * Oficio No. 01653 COSEC-ESNEI- 29 fechado el día 07de Noviembre de 2013, suscrito por el señor Capitán EFRAIN ANDRES PRADA MORA Comandante Estación de Policía Neiva. * Oficio N° 108 ESNEi-C-7 fechado el día 04 Noviembre de 2013, suscrito por el señor Subteniente WILLIAN ALFONSO CRUZ ROMERO, Comándate comuna 7 * Reporte de epicrisis ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO. * Acta de apertura minuta de población del caí ipanema. » Folios 119, 120, 121,122 del libro de población, * Acta de apertura minuta de servicio caí ipanema. * Folio 248, 249 de la minuta de servicio caí ipanema. * Folios 202, 203 de la minuta de guardia. * Folios 370, 371 del control diario de armariilo ESNEI * Oficio 008956 MENEV-JEFAD- ARTAH- 29 respuesta oficio No, S-2013 008713 * Fotocopia cédula de ciudadanía PT. HERRERA MARTÍNEZ LEONEL * Fotocopia carnet policial del PT. HERRERA MARTÍNEZ LEONEL * Copia registro civil de nacimiento del PT. HERRERA MARTÍNEZ LEONEL * Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora madre INELDA STHER MARTINEZ GONZALEZ * Copia de la hoja de vida * Constancia de Beneficiario, suscrito por la señora Teniente NAYIBE DIAZ BELTRAN Jefe Área de Talento Humano, donde hace constar que "revisada la historia laboral del señor Patrullero PT. HERRERA MARTÍNEZ LEONEL quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No, 1.067.894.604 de Montería / Córdoba, quien tenía como beneficiaría a la señora - INELDA STHER MARTINEZ GONZALES CC 5.095.230 de Montería / Córdoba, en calidad de madre. * Extracto de la hoja de vida * Oficio No. 002559 MENEV-ARTAH 29 fechado el día 31 Julio de 2013, suscrito por la señora Teniente NAYIBE DIAZ BELTRAN, Jefe Área Talento Humano MENEV. * Fotocopia del certificado de defunción * Constancia laboral del señor PT. HERRERA MARTÍNEZ LEONEL * Oficio 009200 SUIN-GIVDf, Respuesta oficio009138 del 11/11/2013 * Copia simple de la inspección técnica a cadáver * Copia simple del informe investigador de campo fotográfico * Copia simple de la entrevista realizada al señor ST. WILLIAN ALFONSO CRUZ ROMERO * Copia simple de la entrevista realizada al señor PT.DANILO JOSE OROZCO MEDINA   CONSIDERACIONES JURIDICAS  Oficio N° 108 ESNEI-C-7 fechado el día 04 Noviembre de 2013, suscrito por el señor Subteniente WILLIAN ALFONSO CRUZ ROMERO, Comándate comuna 7, da a conocer los hechos en los cuales el Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.067.894.604 sufre su deceso, en el Momento en que se encontraba de servicio como cuadrante 48 de la comuna 7 del caí ipanema, prestando cuarto primer tumo de vigilancia, se le ordena a la patrulla apoyar el sector de san Martin, ya que la patrulla 52 a la cual le corresponde este sector no tiene motocicleta para movilizarse, siendo aproximadamente las 00:10 horas del día 03-11-13 cuando el señor \_ST. WILLIAN CRUZ ROMERO, recibe una llamada del no. 3133569006, perteneciente al señor PT. OROZCO MEDINA DANILO donde informa que se encuentran heridos con arma de fuego en el barrio san Martin, se informa a las patrullas que se encuentran de servicio para que se dirijan al lugar de los hechos, llegando el señor TE. JOSÉ LUIS GÓMEZ MUÑGS al lugar, el cual informa que di señor PT. HERRERA MARTÍNEZ LEONEL presenta una herida de arma de fuego en la cabeza siendo trasladado en la panel No. 23-0216, hacia el hospital central de Neiva, en donde es atendido de inmediato., luego de ser ingresado a la sala de reanimación por su estado tan delicado, los médicos informan que el policial falleció. Se determinó que la muerte de señor Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ, fue en servicio activo, ocurrida en actos del servicio o por causas inherentes al mismo. Según la Directiva Administrativa Permanente de fecha 0018 de fecha 30 mayo de 2010, motivo por el cual gracias al material probatorio es un hecho que el fallecimiento del extinto policial aquí calificado es 'Muerte en actos del servicio".  Así la situación táctica y el cúmulo probatorio recaudado» de conformidad Decreto 1091 de 1.995, concordante con el Decreto 4433 del 2.004, y la Directiva Administrativa Permanente de fecha 0016 de fecha 30 mayo de 2010, "Elaboración Informes Administrativos Por Muerte o Lesiones",, es claro que el extinto Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ, sufre su deceso en actos propios del servicio por virtud de la ley tal y como se determina en las pruebas allegadas a este Comando  De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el suscrito Comandante en representación de la Policía Metropolitana de Neiva, haciendo uso de las atribuciones legales que el cargo le confiere emite la siguiente:  CALIFICACION   * ARTÍCULO PRIMERO Que la muerte del hoy extinto Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.087.894,604 ocurrió en circunstancias de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 dei decreto 1091 del 1995 concordante, con el artículo 28 de decreto 4433 de 2004 que establece: "Muerte en actos del servicio"-. * ARTÍCULO SEGUNDO Notificar la presente decisión al ó los beneficiarios del extinto Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ, haciéndoles saber que contra la presente decisión le asiste el derecho de solicitar modificación ante la Dirección General de la Policía Nacional, de acuerdo con el Artículo 26, incisos 1 y 2 de la norma Ibídem, * ARTICULO TERCERO: Enviar el original del presente informativo a la Jefatura del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Policía Nacional, para lo de su competencia. * ARTICULO CUARTO Dejar copia del presente informativo en la Oficina Jurídica de este Comando, corno antecedente. |

|  |
| --- |
| **DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR PATRULLERO CARDENAS CORRALES CARLOS ALBERTO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 1.117.490.642 DE FLORENCIA/CAQUETA**  En Neiva, a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil Trece (13-11-2013), previa citación compareció ante el despacho, el antes mencionado con el fin de ser escuchado en diligencia de Declaración, por hechos que son materia de investigación. En tal virtud, el suscrito Funcionario, le impuso el contenido de ios artículos 442 del Código Penal, (Ley 599 de 2000), 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, (Ley 906 de 2004) y le recibió el Juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad sobre lo que se le pregunte en la presente diligencia, Al declarante se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución, el cual estípula que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni contra su cónyuge o compañero(a) permanente. En este estado de la diligencia se deja constancia que el investigado manifestó rendir su diligencia de declaración sin la asistencia de un abogado, PREGUNTADO. Por sus anotaciones personales o generales de Ley, CONTESTO, Mí grado, nombres, apellidos y número de cédula son tal como quedaron anotados en la parte de arriba, tengo 26 años de edad, estado civil unión libre, natural de Aibania/Caquetá, grado de escolaridad Bachiller, residente en cr 47 b No 19C II, teléfono 3133919173. tengo 8 años 3 meses de servicio en la Policía Nacional y en la actualidad me encuentro laborando en el CAD de la Policía Metropolitana de Neiva. PREGUNTADO Diga al Despacho si sabe o presume e! motivo por el cual ha sido llamado a rendir la presente diligencia, en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos materia de investigación, CONTESTO: sí PREGUNTADO Manifieste a este despacho los hechos acaecidos el día 03/11/2013 siendo aproximadamente las 00:00 horas CONTESTO: siendo las 21:30 horas del 02/11/13 se recibe el turno de 4/1, como despachador de la zona sur, enterándome de consignas y novedades, se le imparten consignas a las patrullas de 4/1 turno tales como extremar medidas de segundad, informar novedades oportunamente, llegar a los casos oportunamente. Aproximadamente a las 23:55 horas reportan ai cuadrante 52 un lesionado por arma blanca el cual se encontraba grave: solicita ambulancia y apoyo, se coordina ambulancia con la red de apoyo, igual mente se informa a líder 6 que cuenta con vehículo panel que llegue al lugar ya que el sujeto estaba en un estado crítico y prever una evacuación oportuna del lugar Se evacuó del lugar ai hospital, para su atención, se alertan las patrullas para dar captura del agresor, las cuales no logran interceptarlo, luego 00:20 horas del día 03/11/13 reportan cuadrante 52 , presionan alarma de pánico del radio solicitando apoyo en el barrio San Martín cerca de ios hechos ocurridos con anterioridad , manifestando que fue lesionado un policía impactado por arma de fuego, se envía ai lugar vehículo ambulancia, a iider 6 es decir mi Teniente Gómez para que estuviera a cargo del procedimiento se le informa al jefe de turno de la novedad igualmente sale al medio de comunicación j3 es decir mi Coronel Morales y mi J1 mi coronel Moncaleano. Llegando ai lugar de los hechos los demás cuadrantes cercanos y mi teniente GOMEZ el cual cumple con el traslado al hospital , para evacuarlo oportunamente se envían grupos de apoyo es decir los FENIX para dar captura o interceptar los sujetos que cometieron el ilícito , posteriormente reporta delta 6 es decir el servicio del hospital . que fallece uno de los compañeros y el otro presenta un impacto en la pierna izquierda, se le pregunta a Delta 6 y a mi teniente GOMEZ de cómo fueron los hechos , los cuales manifestaron que según la versión del patrullero Orozco iban a realizar una requisa a tres sujetos y uno de ellos desenfundo unarma de fuego , disparándoles en repetidas ocasiones y emprendiendo la huida del lugar PREGUNTANDO: sabe usted quien les dio la orden o autorización a la patrulla número 48 que estuvieran en la jurisdicción del cuadrante 52 CONTESTO: si hubo cambios en los cuadrantes estos fueron ordenado por líder 6 es decir mi Teniente GOMEZ o líder 7 es decir mi teniente cruz quien es el comandante directo de la comuna 7, ya que se había presentado una novedad con anterioridad de una persona lesionada por arma blanca. PREGUNTANDO: Diga a este despacho si desea corregir algo de lo que haya dicho o informar aspectos que el despacho haya omitido interrogarle, CONTESTO: en la última pregunta quiero agregar que la razón por la cual se realizan cambios o se envían otras patrullas atender casos en jurisdicciones cercanas es por la misma necesidad del servicio, toda vez que no todas las patrullas cuentan con medios logísticos "motocicletas" y se requiere llegar oportunamente a los casos de relevancia. No siendo otro eí motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por ios que en ella intervinieron.  **DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR SUBINTENDENTE ARBOLEDA TOVAR VICTOR ORLANDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 83.237.648 DE YAGUARA/HUILA**  En Neiva, a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil Trece (13-11-2013), previa citación compareció ante el despacho, el antes mencionado con el fin de ser escuchado en diligencia de Declaración, por hechos que son materia de investigación, En tal virtud, el suscrito Funcionario, le impuso el contenido de los artículos 442 del Código Penal, (Ley 599 de 2000), 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, (Ley 906 de 2004) y le recibió el Juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad sobre lo que se le pregunte en la presente diligencia, Al declarante se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución, el cual estipula que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni contra su cónyuge o compañero(a) permanente. En este estado de la diligencia se deja constancia que el testigo manifestó rendir su diligencia de declaración sin la asistencia de un abogado. PREGUNTADO. Por sus anotaciones personales o generales de Ley. CONTESTO, Mi grado, nombres, apellidos y número de cédula son tal como quedaron anotados en la parte del encabezado de la presente diligencia, tengo 37 años de edad, estado civil casado, natural de Yaguara/Huila, grado de escolaridad Bachiller, residente en cil84A No1-52 Barrio Villa María NEIVA, teléfono 3133851133, tengo 15 años 9 meses de servicio en la Policía Nacional y en la actualidad me encuentro laborando en el CAD de la Policía Metropolitana de Neiva desempeñándome como Jefe de Turno. PREGUNTADO. Diga al Despacho si sabe o presume el motivo por el cual ha sido llamado a rendir la presente diligencia, en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos materia de investigación. CONTESTO: si por el caso del Patrullero de San Martin PREGUNTADO. Manifieste a este despacho los hechos acaecidos el día 03/11/2013 siendo aproximadamente las 00:00 horas CONTESTO: para ese día me informo el radio operador de la zona sur , patrullero Cárdenas que había una patrulla pidiendo apoyo en el barrio San Martin que al parecer había un propio herido por arma de fuego, yo inmediatamente cogí el avantel y le informe a la ambulancia para que se dirigiera al Barrio San Martin que había un compañero herido por arma de fuego, en ese momento dijeron que era un solo compañero no dijeron que fueran dos, donde posteriormente me informa el radio operador que efectivamente son dos los heridos hay le reporte la novedad a mi J1 es decir mi Coronel Moncaleano, le marque al celular dándole la novedad, lo que yo escuche es que el Oficial de vigilancia es decir mi teniente Gómez líder 6 los condujo para el hospital , donde posteriormente reportaron que había fallecido uno de los compañeros , el que presentaba el impacto en la cabeza. , PREGUNTANDO: sabe usted quien les dio la orden o autorización a la patrulla número 48 que estuvieran en la jurisdicción del cuadrante 52 CONTESTO: exactamente no lo sé, según lo que me dijo el radio operador la orden como que la dio el Oficial de vigilancia. PREGUNTANDO: Diga a este despacho si desea corregir algo de lo que haya dicho o informar aspectos que el despacho haya omitido interrogarle, CONTESTO: no, No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.  **DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR TENIENTE GOMEZ MUÑOZ JOSE LUIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Í;0.863.717DE BOGOTA.**  En Neiva, a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil Trece (13-11-2013), previa citación compareció ante el despacho, el antes mencionado con el fin de ser escuchado en diligencia de Declaración, por hechos que son materia de investigación. En tal virtud, el suscrito Funcionario, le impuso el contenido de ios artículos 442 del Código Penal, (Ley 599 de 2000), 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, (Ley 906 de 2004) y le recibió el Juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad sobre lo que se le pregunte en la presente diligencia, Al declarante se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución, el cual estipula que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni contra su cónyuge o compañero(a) permanente. En este estado de la diligencia se deja constancia que el testigo manifestó rendir su diligencia de declaración sin la asistencia de un abogado. PREGUNTADO. Por sus anotaciones personales o generales de Ley. CONTESTO. Mi grado, nombres, apellidos y número de cédula son tal como quedaron anotados en la parte del encabezado de la presente diligencia, tengo 28 años de edad, estado civil casado, natural de Bogotá, grado de escolaridad profesional, residente en calle 21-12-50 Barrio Tenerife NEIVA, teléfono 3164419761, tengo 7 años 1 mes de servicio en la Policia Nacional y en la actualidad me encuentro laborando como comandante de la comuna 6 de Neiva. PREGUNTADO. Diga al Despacho si sabe o presume el motivo por el cual ha sido llamado a rendir la presente diligencia, en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos materia de investigación. CONTESTO: claro PREGUNTADO, Manifieste a este despacho los hechos acaecidos el día 02/11/2013 siendo aproximadamente las 23:50 horas CONTESTO; se presenta la novedad de una persona herida con múltiples heridas en el cuerpo con arma blanca, se piden apoyo de las diferentes patrullas para buscar al sujeto que cometió el delito , hay se llaman las patrullas del cuadrante ya que las que estaban en el otro sector conocían los delincuentes que habían efectuado realizado las lesiones, tiempo después se les manifiesta a las patrullas que se mantengan en la parte de abajo ya que se ha presentado un delito y hay bastante alteración del orden público por fiestas en el sector de grupos delincuenciales en ese sector, se les da la orden que se queden allá para cualquier situación , tiempo trascurrido 20 minutos o 15 mitos aproximadamente el subteniente cruz informa vía radial que hay un policía herido en la cr 20 del sector de san Martin me dirigí al sector con más apoyo de las diferentes comunas a verificar la información en el sitio de ios hechos, encontramos 2 señores patrulleros 1 que presentaba un impacto de arma de fuego en la pierna izquierda y otro que se encontraba tendido en el piso boca abajo, los montamos en las paneles y nos dirigimos rápidamente a I hospital universitario, me regrese nuevamente al sitio a ver qué información recopilamos de los hechos sucedidos, donde la comunidad no manifestaba nada ya que es un sitio complejo por su nivel social. Tiempo después reportan el fallecimiento de uno de los patrulleros , el que tenia el impacto de arma de fuego en la cabeza, comenzamos a realizar registros voluntarios con personal de la sijin sipol alrededor donde sucedieron ios hechos , pero no se pudo encontrar nada PREGUNTANDO: sabe usted quien íes dio la orden o autorización a la patrulla número 48 que estuvieran en la jurisdicción del cuadrante 52 CONTESTO: si el subteniente Cruz y el suscrito ya que era la patrulla que conocía los delincuentes de la comuna, esto se hizo para apoyo a la patrulla donde habían sucedido ios hechos del lesionado con arma blanca ya que uno de los patrullero conocía muy bien la jurisdicción y teniendo en cuenta que estos se movilizaban en motocicleta . PREGUNTANDO: Diga a este despacho si desea corregir algo de lo que haya dicho o informar aspectos que el despacho haya omitido interrogarle, CONTESTO: no, No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron,[[9]](#footnote-9) |

|  |
| --- |
| Neiva, 04 de noviembre de 2013 Señor Capitán. EFRAIN ANDRES PRADA MORA. Comandante Estación de Policía Neiva. Calle 21 N°12~50 Tenerife Neiva Huila. Asunto: informe Novedad.  Respetuosamente me permito informar a mi Capitán, la novedad presentada %\ día 03-11-13 con La patrulla cuadrante 48 integrada por los señores patrulleros: PT OROZCO MEDINA DANILO JÓSE CC. 75108481 Placa 131631 y PT. HERRERA MARTINEZ LEONEL ENRIQUE CC. 1087894804 Placa 137594 siendo aproximadamente las 00:10 horas del día 03-10-13 cuando me dirigía a descansar en el Comando de Policía Metropolitana de Neiva, recibí una llamada del abonado telefónico 3133589006 perteneciente al Patrullero Orozco Medina Danílo donde me informa que se encuentran heridos con arma de fuego en el barrio San Martin por los lados de la carrera 20 con calle 1C, de inmediato informe a las patrullas que se encontraban en servicio para que se dirigieran de forma inmediata al lugar de los hechos porque la novedad no se informó por el radio de comunicación que tenía asignado la patrulla para el servicio y se desconocía el estado en que se encontraba el otro policial ya que no hubo ningún reporte de solicitud de apoyo a través de la central dé radio y el suscrito me desplace en el vehículo de la comuna 5 que se encontraba en la plaza de armas para el lugar de los hechos, mi Teniente José Luis Gómez Muñoz que se encontraba de Oficial de Vigilancia, se dirigió para el lugar que se indicó, con las patrullas cercanas, llegando de una forma rápida y oportuna, una vez allí mi Teniente informa que el Patrullero OROZCO MEDINA DANILO JOSE, presenta una herida con arma de fuego en una de sus piernas y que el señor Patrullero hierrem Martínez Leonel, presenta una herida de arma de fuego en la cabeza, mí Teniente Gómez traslada al Patrullero Orozco Medina" en el Vehículo de siglas 23.0028 y el PT. HERR£RA MARTINEZ LEONEL, es trasladado en el vehículo Policial de siglas 23-0216 de la comuna 1 8T. RODRIGUEZ GARCIA, que se encontraba como apoyo cierre de establecimientos de la zona sur, los policías son evacuados de inmediato para el hospital Central de Neiva, se reportan a todas las unidades para que empiecen la búsqueda del sujeto que cometió la novedad con características que describió el Patrullero Orozco, el cual manifiesta que el sujeto era de estatura mediana aproximadamente de 1,65 cm y vestía una camiseta roja, al llegar los señores patrulleros al hospital, son atendidos de inmediato y el señor Patrullero Herrera Martínez Leonel es ingresado a la sala de reanimación ya que su estado de salud es bastante delicado, minutos después informan que el patrullero Herrera Martínez Leonel pierde la Vida, las patrullas que llegaron ai lugar de los hechos acordonan de acuerdo a los protocolos de policía judicial para presérvalo y evitar que se altere la escena, posteriormente llega el personal de actos urgentes SUIN y policía de vigilancia hace la entrega del tugar de los hechos para que policía judicial adelante las diligencias de actos urgentes, en este sector con todas las unidades patrullas de vigilancia y personal de apoyo que estaba programado para cierre de establecimientos se desplego un operativo en el sector con el fin de lograr la captura de los responsables de esta novedad» se hicieron conducciones de algunas personas a la SUIN con características similares a las manifestadas por el patrullero Orozco.  El suscrito me desplace al Hospital donde el Señor Sargento Primero, AMAYA PUENTES JOSE MANUEL, me hace entrega del armamento de los policiales, el medio de comunicación y el PDA, posteriormente se rotula y se embalan tos siguientes elementos para hacer entrega al investigador de policía Judicial (SUIN), la arma de fuego Nro.SP0227111 del señor patrullero OROZCO MEDINA DANILO, con 02 cargadores para la misma uno con 18 cartuchos y el otro con 7 cartuchos y el arma de fuego Nro 248080318 asignada a!, señor PT. HERRERA MARTINEZ LEONEL con 02 cargadores con 15 cartuchos cada uno, el casco verde limón del patrullero fallecido y una gorra negra con diseño de enmallado con un letrero de color verde y blanco "monster\* que se encontraba cerca del patrullero l Herrera, al lugar de los hechos hicieron presencia con el fin de díreccionar la búsqueda de los responsable que cometieron la novedad de los policiales mi Coronel MIGUEL MARTIN MONCALEANO GOMEZ Comandante de la Metropolitana de Neiva, Teniente Coronel JAVIER ALBERTO MORALES CARDENAS, Comandante Operativo MENEV, Teniente Coronel RICARDO ANTONIO PRADO RAMIREZ, Subcomandante MENEV, Mayor NAIRO LOPEZ Comandante de la SUIN, Mayor ECHAVEZ ALAIN ALBEIRO Comandante SIPOL, Comandante de Estación y los señores oficiales que se encontraban realizando cierre de establecimientos y patrullas de vigilancia en servicio.  Se deja como constancia que el lugar donde se recogió herido al patrullero que posteriormente falleció en el Hospital Patrullero, Leonel Enrique Herrera fue en vía pública frente a la residencia de Nomenclatura calle IB Nro 15D ~ 120, el servicio la patrulla cuadrante 48 lo prestaban en ia motocicleta de siglas 23-0520, una vez finalizada la inspección Judicial la motocicleta junto con los medios de-comunicación radio Nro. 721CHV1207 y PDA, son trasladados a las instalaciones del CAI Ipanema lugar donde se dejan las motocicletas y medios de comunicación que prestan el servicio en la comuna siete.  Con anterioridad a la novedad de los policías se presenta una novedad de un herido por arma blanca en el sector de la carrera 15d con calle 1C vía publica del barrio San Martin donde resulta lesionado el joven Juan Carlos Restrepo Valencia Ti 1003814592, fecha de nacimiento 23 de Septiembre de 1996 quien presenta once heridas en diferentes partes del cuerpo esta persona es trasladado de gravedad al Hospital Central en el vehículo Policial del Oficial de Vigilancia, la patrulla que se-encuentra en servicio como cuadrante 52 no tenía motocicleta por tal razón llegaron atender el caso en primer Jugar patrullas de otras comunas cercanos, mi Teniente Gómez Oficial de Vigilancia y el suscrito, teniendo en cuenta que en la comuna Siete la patrulla 48 que se encuentra en servicio tiene motocicleta para prestar el servido y i teniendo en cuenta el apoyo a cuadrante establecido en (os tomos del Plan Nacional de Vigilancia por Cuadrantes se hace necesario el apoyo de una patrulla motorizada para el sector de San Martin para poder tener una mayor reacción y el objetivo era lograr la captura da los sujetos que ocasionaron ia novedad y teniendo en cuenta que el señor PT. OROZCO MEDINA DANILO tiene bastante conocimiento de los delincuentes en el sector de San Martin y Ventilador ya que lleva laborando aproximadamente 2 años en la comuna Siete, |

* El **18 de noviembre de 2013**[[10]](#footnote-10) se notificó la señora INELDA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ del informe administrativo Nº 002/2013 del 3 de noviembre de 2013 por muerte del señor en donde se anotó (…) *las circunstancia que resultó muerto el señor patrullero* LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía 1.067.894.604 se califica (…) MUERTE EN ACTOS DEL SERVICIO
* El señor PT OROZCO MEDINA DANIL JOSE estuvo como auxiliar de póliza del 1 de febrero de 2005 -31 de junio de 2006 (1 año); como alumno del nivel ejecutivo, del 14 de junio de 2010-13 de julio de 2010 y del nivel ejecutivo del 14 de julio de 2010 al 6 de noviembre de 2013 (3 años 3 meses 23 días). En total llevaba 4 años 9 meses y 23 días. El PT HERRERA MARTINEZ LEONEL ENRIQUE como auxiliar de policía estuvo del 20 de junio de 2011 al 20 de diciembre de 2012 (1 año 6 meses y un día), alumno de nivel ejecutivo del 14 de enero de 2013 al 20 de junio de 2013 (5 mees y 7 días), del nivel ejecutivo del 21 de junio de 2013 al 6 de noviembre de 2013 (4 meses y 16 días), para un total de 2 años 3 meses y 24 días[[11]](#footnote-11)
* Por la muerte del señorPatrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ se inició la investigación 410016000716201302510[[12]](#footnote-12) correspondiendo al juzgado 3 penal especializado con función de conocimiento NEIVA[[13]](#footnote-13)

En tal investigación se encuentra la **denuncia** con el siguiente relato de los hechos:

“*(…) SIENDO LAS 00:10 HORS LA CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA SIJIN REPORTA QUE EN LA CALLE 1B NRO 15D-98 DEL BARRIO SAN MARTIN RESULTAN DOS POLICIAS HERIDOS POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, PERSONAS QUE SON REMITIDAS A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA. UNA VEZ VERIFICADA LA INFORMACION SUMINISTRADA SE ESTABLECE, QUE LOS POLICIALES HERIDOS CORRESPONDEN A LOS NOMBRES DE DANILO JOSE OROZCO MEDINA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 75108465 DE MANIZALEZ, CON HERIDA DE ARMA DE FUEGO EN MIEMBRO INFERIOR; Y EL SEÑOR LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTINEZ CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1067894604 DE MONTERIA, PERSONA QUE FALLECE EN INSTALACIONES HOSPITALARIAS YA QUE PRESENTABA HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN REGION DE CRANEO, ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE REGION SUPRACiLIAR IZQUIERDA CON TATUAJE CON ORIFICO DE SALIDA EN REGION PARIETAL IPSILATERAL CON EXPOSICION DE MASA ENCEFALICA. (…)*

En la **inspección del lugar se describe:**

*“(…) SIENDO LAS 01:15 HORAS LA CENTRAL DE RADIO DE TURNO DE LA SIJIN SOLICITA APOYO AL SECTOR DE LA CALLE 1B No,15D-04, BARRIO SAN MARTÍN, EN LA CUAL HABÍA UN LUGAR DE LOS HECHOS POR UN HOMICIDIO DE UN COMPAÑERO DE TRABAJO, LLEGANDO AL LUGAR INDICADO NOS ENTREVISTAMOS CON EL SEÑOR IT CLARO PEÑA WILMER, FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL DE LA UNIDAD DE VIDA, QUIEN SOLICITA EL RESPECTIVO APOYO AL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA CON EL Fin DE REALIZAR LA* ***INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS*** *Y RECOLECTAR ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, POR EL DELITO DE HOMICIDIO, DANDO INICIO A LA DILIGENCIA, LA CUAL FUE EN LA CALLE IB N0.15D-Q4, SOBRE LA VÍA BARRIO SAN MARTIN EN LA CIUDAD DE NEIVA, PROCEDE EL SEÑOR TECNICO EN FOTOGRAFÍA LEON LEON WILLIAN ARBEY A REALIZAR LAS RESPECTIVAS FIJACIONES SE HALLA LA EVIDENCIA NUMERO UNO 01 LAGO HEMÁTICQ DONDE CAYO LA VICTIMA, LA EVIDENCIA NUMERO DOS 01 OQUEDAD SOBRE LA PARTE INFERIOR DE LA PARED, EVIDENCIA NUMERO TRES 01 PROYECTIL DE COLOR GRIS DEFORMADO, LA EVIDENCIA NUMERO CUATRO 01 QUEDA EN EL MARCO DE LA PUERTA, LA EVIDENCIA NUMERO CINCO 01 MOTOCICLETA COLOR VERDE CON BLANCO DE LA POLICIA NACIONAL, LA EVIDENCIA NUMERO SEIS OTRO LAGO HEMÁTICO, LA EVIDENCIA NUMERO SIETE 01 PROYECTIL COLOR PLATEADO EN BUEN ESTADO, LA EVIDENCIA NUMERO OCHO 01 VAINILLA CILINDRICA METÁLICA COLOR AMARILLO, LA EVIDENCIA NUEVE 01 VAINILLA CILÍNDRICA METÁLICA COLOR AMARILLO, LA EVIDENCIA DIEZ 01 VAINILLA CILINDRICA METÁLICA COLOR AMARILLO, LA EVIDENCIA NUMERO ONCE 01 VAINILLA CILINDRICA METÁLICA COLOR AMARILLO, LA EVIDENCIA NUMERO DOCE 01 VAINILLA METÁLICA COLOR AMARILLO, LA EVIDENCIA NUMERO TRECE 01 VAINILLA METÁLICA COLOR AMARILLO, LA EVIDENCIA CATORCE 01 VAINILLA CILINDRICA METÁLICA COLOR AMARILLO, LA EVIDENCIA NUMERO QUiHCE 01 GORRA BEISBOLERA COLOR VERDE CON EL LOGOTIPO DE LA POLICIA, ESTOS ELEMENTOS SE FIJARON EN BOSQUEJO TOPOGRÁFICO Y SE EMBALARON ROTULARON Y SE DEJARON EN CADENA DE CUSTODIA DELINVESTIGADOR LIDER, PROBATORIOS, SIN HALLAR MAS MATERIALES (…)”*

Entrevista a los patrulleros

**WILLIAM ALFONSO CRUZ ROMERO** manifestó *“(…) CON REFERENCIA A LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA DE HOY SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 00:10 EN EL BARRIO SAN MARTIN COMUNA SIETE DE NEIVA DONDE FUE ULTIMADO EL SEÑOR PATRULLERO LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, ME ENCONTRABA INGRESANDO AL CASINO DE OFICIALES YA QUE HABÍA TERMINADO MI TURNO DE LABORES EN ESA MISMA COMUNA, CUANDO A LA HORA INDICADA ME INFORMA EL PATRULLERO OROZCO MEDINA QUE SE ENCONTRABA HERIDO CON ARMA DE FUEGO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTIN SOBRE LA CARRERA 20 CON CALLE 1 C, QUE EN ESE INSTANTE NO PORTABA MEDIO DE COMUNICACIÓN (RADIO) PORQUE LO PORTABA EL OTRO COMPAÑERO QUE TAMBIÉN ESTABA HERÍDO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE INMEDIATO INFORMO A LA CENTRAL DE RADIO DE LA NOVEDAD OCURRIDA DE IGUAL FORMA A MI TENIENTE QUE SE ENCONTRABA DE MÓVIL UNO QUE ERA MI TENIENTE GOMEZ MUÑOZ JOSE LUIS PARA QUE LES INFORMARAN A LAS PATRULLAS QUE SE ENCONTRABAN CERCA AL SECTOR, DE IGUAL FORMA* ***ME TRASLADO AL LUGAR*** *INDICADO POR EL PATRULLERO OROZCO, AL LLEGAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON MI TENIENTE GÓMEZ AL LUGAR DE LOS HECHOS, PUDE OBSERVAR QUE EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA LA PATRULLA. DEL CUADRANTE 48 CONFORMADA POR EL PATRULLERO OROZCO MEDINA DANILO QUIEN PRESENTABA HERIDA POR PROYECTIL DE* ***ARMA DE FUEGO EN LA PIERNA IZQUIERDA*** *Y EL PATRULLERO HERRERA MARTÍNEZ LEONEL QUIEN SE ENCONTRABA BOCA ABAJO CON EL* ***CASCO DE DOTACIÓN COLOR VERDE*** *PUESTO Y AL PONERLO BOCA ARRIBA EN SU ROSTRO TENÍA UNA* ***GORRA DE COLOR NEGRO*** *CON UN LETRERO VERDE CON BLANCO BORDADO QUE DECÍA "MONSTER" ADEMÁS PUDE OBSERVAR QUE PRESENTABA* ***HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LA CABEZA****, LE RETIRE EL CASCO Y LA GORRA QUE TENÍA EL PATRULLERO Y COMENCÉ A PRESTARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS EVACUÁNDOLOS Y TRASLADÁNDOLOS INMEDIATAMENTE AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA, DEBIDO A LA GRAVEDAD DE LA HERIDA QUE PRESENTABA EL PATRULLERO HERRERA MARTÍNEZ, ES DE ANOTAR Y QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE LOS ELEMENTOS COMO EL CASCO Y LA GORRA QUE RECOLECTE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS FUERON ENTREGADOS A PERSONAL DE POLICÍA JUDICIAL PARA QUE SEA SOMETIDOS A CADENA DE CUSTODIA. POSTERIORMENTE LOS MÉDICOS DEL CENTRO ASISTENCIAL INFORMAN QUE EL PATRULLERO HERRERA MARTÍNEZ LEONEL FALLECE POR LA GRAVEDAD DE LAS HERIDAS. LUEGO ME TRASLADO AL HOSPITAL DE NEIVA DONDE EL PATRULLERO OROZCO ME INFORMA QUE EL SUJETO QUE HABÍA DISPARADO EN CONTRA DE LA PATRULLA, ERA DE ESTATURA MEDIA DE APROXIMADAMENTE 1.65 A 1.70 DE ESTATURA, A QUIEN MANIFESTÓ QUE RECONOCIA Y QUE LLAMABA MAICOL YORDAN O BURRITO, QUE VESTÍA UN BUSO DEPORTIVO ROJO Y JEAN, ADEMAS DE UNA GORRA DE COLOR NEGRA, QUE PRESUMO PUDE SER LA QUE LE HALLE AL PATRULLERO HERRERA MARTINEZ. (…)”*

**DANILO JOSE OROZCO MEDINA** manifestó “*(…)YO SOY PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA METROPOLITANA DE POLICIA DE NEIVA, TRABAJO EN EL CUADRANTE 48 DE VIGILANCIA, EL DIA DE AYER ME ENCONTRABA REALIZANDO CUARTO Y PRIMER TURNO EN EL CUADRANTE DEL SECTOR DE LAS BRISAS, LA FLORESTA, LA GAITANA E IPANEMA, YO ME ENCONTRABA DE PATRULLA CON EL PATRULLERO LEONEL HERRERA, YO CONDUCIA LA MOTOCICLETA DE SIGLAS 23-0520 Y EL ERA MI TRIPULANTE, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS ONCE DE LA NOCHE, ESCUCHAMOS POR RADIO SOBRE UNA NOVEDAD QUE SE HABIA PRESENTADO EN EL BARRIO SAN MARTIN, DE UNA PERSONA QUE HABÍA SIDO LESIONADA CON ARMA BLANCA, ESCUCHAMOS TODO EL PROCEDIMIENTO DONDE ORDENABAN LOS MANDOS SUPERIORES REALIZAR LOS CIERRES Y LABORES DE BUSQUEDA DE LA PERSONA AGRESORA, LUEGO DE UNOS TREINTA MINUTOS MI TENIENTE JOSE GOMEZ, COMANDANTE DE LA COMUNA SEIS, QUIEN SE ENCONTRABA REALIZANDO EL TURNO COMO JEFE DE VIGILANCIA MOVIL UNO,* ***NOS ORDENA QUE NOS FUERAMOS DE PATRULLA DE APOYO AL CUADRANTE 52 DEL BARRIO SAN MARTIN, YA QUE NOSOTROS TENIAMOS MOTO Y LOS POLICÍAS DE ESE SECTOR ESTABAN A PIE Y DEBIDO A LO CRITICO DEL SECTOR ERA MAS EFECTIVO LA REACCION MOTORIZADA****, TAN PRONTO ME DIO LA ORDEN, LLAME A MI JEFE DIRECTO, SEÑOR SUBTENIENTE WILLIAM CRUZ, COMANDANTE COMUNAN SIETE Y LE INFORME SOBRE LA ORDEN IMPARTIDA, EL ME DIJO QUE NO HABIA PROBLEMA, QUE ESO YA ESTABA COORDINADO CON MI CAPITAN PRADA, COMANDANTE DE ESTACION NEIVA, SIENDO LAS DOCE DE LA NOCHE, ENTRAMOS AL SECTOR DE SAN MARTIN CUADRANTE 52, COMENZAMOS A REALIZAR EL PATRULLAJE POR LA CALLE 1 A, DESDE LA CRA. 15 HASTA LA CRA. 19, LUEGO NOS FUIMOS POR LA CRA, 19 CON DIRECCION A LA CALLE 1B, AL LLEGAR A LA ESQUINA DE ESTA Y LUEGO DE GIRAR EN LA MOTO POR LA CALLE, OBSERVAMOS TRES SUJETOS EN FORMA SOSPECHOSA DE SEXO MASCULINO, QUIENES VENIAN CON DIRECCION HACIA NOSOTROS POR EL LADO IZQUIERDO DE LA ACERA, DOS DE ELLOS VENIAN POR LA ORILLA DE LA VIA Y EL OTRO POR EL ANDEN DE LAS VIVIENDAS, ESTE IBA VESTIDO DE CAMISETA DEPORTIVA DE COLOR ROJA Y DE JEAN DE COLOR OSCURO Y UNA GORRA DE COLOR NEGRO, LOS OTROS DOS QUE VENIAN SOBRE LA VIA, VENIAN VESTIDOS, UNO DE CAMISETA BLANCA, JEAN AZUL, EL OTRO VESTIA UN BUSO OSCURO Y UN PANTALON OSCURO, DE INMEDIANTO* ***DETUVE LA MOTOCICLETA AL COSTADO DERECHO DE NOSOTROS Y PROCEDIMOS A BAJARNOS, AL SOLICITARLES UNA REQUIZA, LOS DOS QUE VENIAN POR LA VIA, ACCEDIERON Y PERMITIERON LA REQUIZA, DE INMEDIATO MI COMPANERO HERRERA, A PROCEDIO A SOLICITARLE LA REQUIZA A LA OTRA PERSONA QUE ESTABA SOBRE LA FACHADA ~ DE UNA VIVIENDA Y ESTE SE NEGO DE FORMA AGRESIVA, POR LO QUE ME GENERO SOSPECHA ' SU ACTITUD, YO ME LE ACERQUE PORQUE ESTE SUJETO COMENZO A FORCEJAER CON MI COMPANERO HERRERA Y FUE CUANDO INMEDIATAMENTE LO RECONOCI QUE SE TRATABA DE MAICOL YORDAN A.QUIEN APODAN "BURRITO", ES EN ESE INSTANTE QUE ME ACERCO PARA APOYAR A MI COMPAÑERO, LE ESTABA PRESTANDO SEGURIDAD Y PENDIENTE DE LOS OTROS DOS SUJETOS QUE HABIA REQUIZADO MI COMPAÑERO, DE REPENTE EL DE BUSO BLANCO SE LANZA CONTRA MI COMPAÑERO PARA SAFARLE AL OTRO SUJETO, ES ENTONCES CUANDO GUARDO MI ARMA DE DOTACION Y PROCEDO A QUITARLE DE ENCIMA AL TIPO DEL BUSO BLANCO, CUANDO DE UN MOMENTO A OTRO ESTE SUJETO MAICOL YORDAN SACO DE LA PRETINA DEL PANTALON UN ARMA DE FUEGO TIPO REVOLVER DE COLOR NIQUELADO REALIZANDOLE DOS DISPAROS A QUEMA ROPA AL PT. HERRERA E INMEDIATAMENTE ME APUNTA CON EL ARMA Y LA ACCIONA CONTRA MI INTEGRIDAD EN DOS OCASIONES, IMPACTANDOME EN MI PIERNA IZQUIERDA, POR LO CUAL RETROCEDO UNOS METROS SACO NUEVAMENTE MI ARMA Y DISPARO EN CONTRA DE ESTE SUJETO MAICOL YORDAN QUIEN DE INMEDIATO EMPRENDE LA HUIDA EN COMPAÑÍA DE LOS OTROS DOS SUJETOS A QUIENES ACABABAMOS DE REQUIZAR****. UNA VEZ PASADA ESTA SITUACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE EL RADIO DE COMUNICACIONES LO PORTABA MI COMPAÑERO HERRERA, Y AL ESTAR QUEDAR INMOVIL POR LA HERIDA DE MI PIERNA, SAQUE MI CELULAR Y LLAME A MI TENIENTE CRUZ Y LE INFORME LA NOVEDAD QUE ESTABA OCURRIENDO, LLEGANDO EL APOYO DE FORMA INMEDIATA Y FUE CUANDO LLEGARON Y ME REGOGIERON EN LA PATRULLA DE MI TENIENTE GOMEZ TRASLADANDOME DIRECTAMENTE AL HOSPITAL Y ENSEGUIDA LLEGO Mi COMPAÑERO EN OTRA PANEL CON RELACION A ESTOS HECHOS ES TODO LO QUE TENGO QUE DECIR, DE LOS SUJETOS ESTOY EN LA CAPACIDAD DE RECONOCERLOS Si LOS LOGRO VER NUEVAMENTE Y DE ESTOS TRES EL QUE RECONOZCO POR AHORA PLENAMENTE ES AL QUE LO APODAN "BURRITO" EL FUE QUIN NOS DISPARO, LO RECONOCI PORQUE HACE UN AÑO APROXIMADAMENTE TUVIMOS UN PROCEDIMIENTO DE POLICIA DONDE ESTE SUJETO RESULTO LESIONADO Y CAPTURADO EN UN INTERCAMBIO DE DISPAROS CON UNIDADES POLICIALES, LUEGO DE HABER COMETIDO UN HURTO EN EL BARRIO OBRERO, INMEDIATAMENTE LO RECONOCI, EL OBJETIVO CON MI COMPAÑERO ERA APREHENDERLO, YA QUE ESTE SE ENCONTRABA* ***EVADIDO DE LA FUNDACIÓN HOGARES CLARET DE ESTA CIUDAD,*** *DESDE EL 20 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, INFORMACION DIBULGADA COMO CONSIGNA DEL SERVICIO A LAS PATRULLAS POR LA CENTRAL DE RADIO DE COMUNICACIONES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA ENCARGADA DE IMPARTIR LAS CONSIGNAS DE ESTAR PENDIENTES DE LA APREHENSION DE ESTA PERSONA Y OTRAS QUE SE EVADIERON DE LA FUNDACION HOGARES CLARET. (…)”*

Una fuente no formal que manifestó lo siguiente: *(…) EL DIA DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DEL 2013, SE ACERCA A LAS INSTALACIONES DE LA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL NEIVA, UNA PERSONA QUE POR MOTIVOS SEGURIDAD NO ESTA DISPUESTO A APORTAR NINGUN TIPO DE DATO BIOGRAFICO NI ENTREVISTA FORMAL, MANIFESTANDO QUE SE -¡LENE CONOCIMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA DE AYER 03-11-13 EN HORAS DE LA MADRUGADA, DONDE RESULTO MUERTO UN POLICIA Y LESIONADO OTRO, EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTIN DE NEIVA, INFORMA LA FUENTE QUE ES CONOCIDO DE LOS INVOLUCRADOS EN ESTOS HECHOS, DANDO A CONOCER INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL HOMICIDIO DEL SEÑOR PATRULLERO LEONEL ENRRIQUE HERRARA MARTINEZ, MANIFESTANDO LA FUENTE QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DOCE DE LA NOCHE, SE ENCONTRABA CERCA AL LUGAR DE LOS HECHOS CUANDO OBSERVA QUE POR UN COSTADO DE LA CALLE 1 B CON CARRERA 15 D DEL BARRIO SAN MARTIN, TRANSITABAN EL MUCHACHO MAICOL YORDAN A QUIEN CONOCE TAMBIEN COMO BURRITO, EN COMPAÑÍA DE OTRO MUCHACHO DE NOMBRE BRAYAN REYES Y OTRO SUJETO A QUIEN NO LO DISTINGUE, LOS CUALES SON PARADOS POR UNA PATRULLA POLICIAL DEL SECTOR Y SON REQUERIDOS PARA UNA REQUIZA, DOS DE ESTOS SE DEJAN REQUIZAR BRAYAN Y EL OTRO QUE NO DISTINGUE, Y EL OTRO SE NIEGA OSEA BURRITO, POR LO QUE SOSTIENEN UN FORCEGEO CON UNO DE LOS POLICIAS BRAYAN SE VA A TRATAR DE AYUDAR A BURRITO PARA QUE NO LO CAPTURARAN Y EL OTRO POLICIA QUITA A BRAYAN DE AHÍ Y ES CUANDO ALIAS BURRITO SACA DE LA PRETINA DE SU PANTALON UN ARMA DE FUEGO \* REVOLVER" Y LE REALIZA DOS DISPAROS EN LA CARA UNOS DE LOS POLICIALES Y LUEGO LE HACE OTROS DISPAROS AL OTRO POLICIA DEJANDOLO HERIDO, LUEGO DE ESTO, EL POLICIA HERIDO, LE HACE UNOS TIROS A BURRITO Y A BRAYAN PERO ESTOS SE ALCANZAN A DEL LUGAR, AL MOMENTTCO LLEGAN MAS POLICÍAS Y SON RECOGIDOS POR UNA PATRULLA Y LLEVADOS AL HOSPITAL. IGUALMENTE LA FUENTE APORTA QUE ALIAS BURRITO VESTIA UNA CAMISETA DEPORTIVA DE COLOR ROJO, DE UN EQUIPO DE FÚTBOL Y UNA GORRA DE COLOR NEGRO, BRAYAN VESTIA UN BUSO DE COLOR BLANCO, LA FUENTE ADUCE ADEMAS QUE MAICOL O BURRITO ESTA CALIENTE, OSEA QUE SE ESTA ESCONDIENDO DE LA POLICIA, PORQUE HACE UNOS DIAS SE VOLO DE LA CORRECIONAL DONDE LO TENIAN POR UN ATRACO QUE HIZO A UN SEÑOR Y QUE IGUALMENTE EN ESA OCASIÓN HABIA SIDO HERIDO PORQUE LE ENFRENTO A LA POLICIA PARA QUE NO LO CAPTURARAN. (…)*

El patrullero DANILO JOSE OROZCO MEDINA identificó a **MAICOL YORDAN LLANOS MARTINEZ** como el asesino de su compañero[[14]](#footnote-14), persona que fue detenida el 12 de noviembre de 2013[[15]](#footnote-15)

El proceso finalizó con un preacuerdo entre la FISCALIA y el acusado MAICOL YORDAN LLANOS MARTINEZ por el homicidio del patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA, tentativa de homicidio del patrullero DANILO JOSÉ OROZCO MEDINA y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

El 9 de junio de 2014 el juzgado 3 penal del circuito especializado con funciones de conocimiento profirió sentencia en contra de MAICOL YORDAN LLANOS MARTINEZ a 21 años y 8 meses de prisión.[[16]](#footnote-16)

* En diligencia de testimonios llevada a cabo en el despacho el 19 de junio de 2018 el señor **LUIS FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ** manifestó ser tío de la señora INELDA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ, se comunica constantemente con su sobrina cada 2 o 3 días, ella tiene 3 hijos dos de una primera relación Leonel y lis y uno Luis de una segunda relación con quien convive desde hace 11 años, ambos esposos eran de apellido HERRERA, ellos vivian en el barrio la Granja ahora viven en el barrio la Esperanza cuando compraron la casa con el seguro que les dieron por la muerte del joven en Montería, a raíz de la muerte del joven psicológicamente y moralmente están acabados, el joven con su trabajo en la policía les colabora económicamente, la señora es ama de casa y el señor trabaja en una frutería, el joven tenía 22 años cuando se murió, los visitaba como una vez al año, la relación entre el joven y su familia era muy integrada los llamaba constantemente, el sueldo que se ganaba el joven en la policía era poquito pero les compartía algo a su familia, eso le consta porque su sobrina se lo comentaba, el joven llevaba como 6 meses de patrullero, después de terminar el curso que duro como un año, la relación del padrastro del joven y el joven era muy bueno, el padrastro siempre venida fruta y con lo poquito que ganaba sostenía el hogar, LEONEL tenía como 12 años cuando el señor HERNANDEZ se convirtió en su padrastro.
* En diligencia de testimonios llevada a cabo en el despacho el 19 de junio de 2018 la señora **GLADIS PEÑA DAGUER** manifestó ser vecina de los demandantes en el barrio nueva esperanza de Montería, los conoce desde hace 10 años, la señora vive con el esposo ROBERTO HERRERA y los 3 hijos, LEONEL Y LIS que son del primer esposo de la señora y LUIS MANUEL que es hijo del señor ROBERTO, tiene unos hijos que son de la edad de la señora INELDA, la relación de LEONEL con su padrastro era buena, el joven se refería a su padrastro, el señor ROBERTO vende frutas en el centro y la señora vende artículos por revista, la casa en donde viven es propia, la señora INELDA recibió una herencia y con ese dinero compraron la casa, el día en que fueron a darle la noticia de la muerte de LEONEL fue una patrulla y un cura, la señora INELDA le comentaba que el joven LEONEL le colaboraba con una parte de su salario, con el fallecimiento del joven la familia sufrió mucho, el joven tenía una muy buena relación con el padrastro, el señor lo aconsejaba, le recomendaba que no estuviera en juntillas sino en su casa, el joven presto su servicio un año, luego hizo su curso de patrullero y luego como patrullero 5 meses en NEIVA, el joven era el mayor de los hermanos y se veían muy unidos.
* La señora INELDA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ falleció el **6 de septiembre de 2018** por lo tanto en caso de hacerse reconocimiento alguno se debe efectuar la sucesión procesal de esta parte.
  + 1. Respondamos ahora el interrogante planteado ***¿Debe responder la demandada por la muerte del patrullero* *LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, en hechos ocurridos el* 03 de noviembre de 2013 en la ciudad de Neiva (Huila)*?***

En efecto está demostrado el **daño** sufrido por los demandantes pues el patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ falleció el 03 de noviembre de 2013 en la ciudad de Neiva (Huila) después de recibir un disparo en la cabeza por parte de MAICOL YORDAN LLANOS MARTINEZ quien se rehusó a ser requisado.

Aduce el apoderado de la parte actora como FALLA EN EL SERVICIO que el Joven Patrullero LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, al ser asignado a una zona de alta peligrosidad, con antecedentes de fuerzas al margen de la ley y delincuencia común, y con tan apenas 4 meses 12 días de servicio activo, debió ser destinado, como bien lo dice el Honorable Consejo de Estado[[17]](#footnote-17), *"a realizar actividades de bienestar social en beneficio de la comunidad y tareas para la preservación del medio ambiente y la conservación ecológica y por ende al someterlos a desarrollar tareas de inteligencia táctica de combate, tendientes a identificar a sus adversarios, su capacidad de ataque y centros de arremetida o cualquier otra forma de exponerlos al fuego del adversario constituye una falla en el servicio por la inobservancia de una obligación legal que implica el surgimiento de la responsabilidad de la administración determinado en el incumplimiento del contenido obligacional de protección que tiene el Estado en relación con los conscriptos*”

Sobre este particular es preciso indicar a la parte actora que el señor LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ no ostentaba la condición de conscripto sino el de patrullero, persona profesional que culminó un curso recibiendo la debida instrucción, por lo que podía desempeñar la función que ejerció el día en que falleció.

El 3 de noviembre de 2013 el patrullero HERRERA MARTÍNEZ fue enviado en compañía de su compañero con el debido armamento a patrullar como apoyo a una situación reportada por la comunidad. El hecho de que no correspondiera a su cuadrante y que la zona fuese considerada de alta peligrosidad no significa que siempre los policías al momento de patrullar o de acudir a conjurar una situación como la mencionada en los hechos de la demanda, deban asistir con el personal policial más experimentado y el estrictamente designado por cuadrante, pues al ser enviados como apoyo a patrullar el incidente reportado, no significa que queden desprotegidos, como quiera que no están siendo sometidos a un riesgo más allá del propio o del normal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se demostró la **falla** en el servicio procederá el despacho a negar las pretensiones de la demanda.

* 1. Se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la PARTE ACTORA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que remite al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

En efecto, elartículo 188 de la Ley 1437 de 2011 señala *“Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”*

Por su parte, los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso establecen que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Por último, mediante Acuerdo No. 1887 de 2003, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece las tarifas de agencias en derecho, señalando en su capítulo III, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, numeral 3.1.2. en los asuntos de primera instancia, inciso segundo, de los procesos con cuantía, que se condenará a la parte vencida en juicio hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada, se fijará como agencias en derecho el **1%** de las pretensiones solicitadas dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: Niéguense** las pretensiones de la demanda

**SEGUNDO:** Se **condena en costas** a la parte actora, liquídense por secretaria

**TERCERO:** **Fíjense** como agencias en derecho del apoderado de la parte demandada la suma de $781.242[[18]](#footnote-18)

**CUARTO:** Notifíquese a las partes del contenido de esta decisión en los términos del artículo 203 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**

Juez

NNC

1. 1.1.1.1. Prueba de ello son testigos, la familia, y declaración extrajuicio que se aporta de la constancia de convivencia entre la mamá del fallecido y su padrastro. Siendo todo éste grupo protegido por la jurisprudencia para ser beneficiarios de las indemnizaciones, compensaciones por muerte y relación sentimental, afectiva con el patrullero fallecido. [↑](#footnote-ref-1)
2. Nació el 9 de enero de 1991 (folio 4 del c2) [↑](#footnote-ref-2)
3. Folio 5 del c2 nació el 18 de mayo de 1993 [↑](#footnote-ref-3)
4. Folio 6 del c2 nació el 21 de diciembre de 2006 es hermano por parte de madre [↑](#footnote-ref-4)
5. para probar esta condición el 6 de octubre de 2015 se aportó declaración extrajuicio de los mismos demandantes señora INELDA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ y ROBERTO MANUEL HERRERA PÉREZ quienes manifestaron convivir desde hace 18 años juntos con su hijo LUIS MANUEL HERRERA MARTINEZ y los hijos de la relación de la señora LEONEL ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ y LIZ ESTHER HERRERA MARTINEZ (folio 3 del c2) [↑](#footnote-ref-5)
6. Folio 7 del c2 [↑](#footnote-ref-6)
7. Folio 2 del c2 [↑](#footnote-ref-7)
8. Folios 10 y 11 del c2 [↑](#footnote-ref-8)
9. Folios 94-99 del c2 [↑](#footnote-ref-9)
10. Folio 8 – 93 del c2 [↑](#footnote-ref-10)
11. Folio 59 y 60 del c2 y 45-65 del cuaderno principal [↑](#footnote-ref-11)
12. Folios 12 – del c2 [↑](#footnote-ref-12)
13. CUADERNOS 4 Y 5 del expediente. [↑](#footnote-ref-13)
14. Folio 64 y 65 del c2 [↑](#footnote-ref-14)
15. Folio 66 y 68 del c2 [↑](#footnote-ref-15)
16. Cuaderno 4 [↑](#footnote-ref-16)
17. (....) ( Consejo de Estado Radicado 20080010400 sentencia del 01-03-10.) [↑](#footnote-ref-17)
18. El 1% de las pretensiones solicitadas: 100 SMLMV 78124200 [↑](#footnote-ref-18)